

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho'

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 074-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 29 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorándum N°080-2023-MD-MDB-LP, suscrito por el Despacho de Alcaldía, Informe N° 074-OGAJ/MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Nº063-2024-OGAF-MD-MDB-LP suscrito bor el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, con el Informe N°250-2024-OGPP-MD-MDB-LP, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA conforme al Anexo adjunto en el Informe N° 063-2024-OGAF-MD-MDB-LP de la Oficina General de Administración y Finanzas, por el monto total de S/ 11,113.60 (Once Mil Ciento Trece con 60/100 soles) a favor de los PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS .V.

GERENCIA MUNICIPAL

DE ASESORIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad:

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo Nº 1444 modifican la Ley Nº 30225. Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

OFICINA GENERAL Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, por su parte los numerales 43 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para









MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto — Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal:

Que, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago.

Que, en la OPINIÓN N°116-2016/DTN de fecha 25/07/2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En lese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Que, la entidad mantenía un contrato válido con los proveedores: Nicolas Álvarez Salas; SERV & CONSA S.A.C, Gonzales del Águila Jhoseline Gianella; Ramírez Calixto Daniel Felix; Grupo Altiplano E.I.R.L.; Agua Mineral Bella E.I.R.L., es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y los contratistas) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de ientrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, mediante informe N° 063-2024-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 14 de febrero de 2024, el CPC. Prudencio Herrera Alfaro Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita anulación de ordenes de servicio y recomendación de inicio de trámites para reconocimiento de deudas, por el monto total de S/ 11,113.60 (Once Mil Ciento Trece con 60/100 soles)

Que, mediante Informe N° 250-2024-OGPP-MD-MDB-LP, el Directo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para el trámite de reconocimiento de deuda por el monto total de S/11,113.60 (Once Mil Ciento Trece con 60/100 soles)

Que, mediante el Informe Legal N°074-2024-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resuelve **PROCEDENT**E, continuar con los trámites para el reconocimiento de deudas, conforme al Anexo adjunto en el Informe N° 063-2024-OGAF-MD-MDB-LP de la Oficina General de Administración y Finanzas a favor de los Proveedores de Bienes y Servicios, por el monto total de S/ 11,113.60 soles.

















MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho'

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como deuda conforme al Anexo adjunto en el Informe Nº 063-2024-OGAF-MD-MDB-LP de la Oficina General de Administración y Finanzas, por el monto total de S/11,113.60 (Once Mil Ciento Trece con 60/100 soles) a favor de los PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.



,		AS	PAL	MA	
		wati	ano	-	
pelion	SEC	RE	B°	A O ON	1



PROVEEDOR	CONCEPTO ADQUISICION	№ O/C u O/S	Nº EXP. SIAF	RUBRO	MONTO
NICOLAS ALVAREZ SALAS	SERVICIOS DE GRABACION DE VIDEOS Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE LAS OBRAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD	551	1595	9	\$/ 1,500.00
SERV & CONSA S.A.C	SERVICIO DE FUMIGACION DE LA PLANTA DE VALORIZACION DE RESIDUOS Y ZONAS PERIFERICAS	650	2091	9	S/ 3,500.00
GIANELLA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ARRANCADOR Y ALTERNADOR DEL TRACTOR ORUGA D7G DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE HUMARI	651	2093	8	\$/ 2,500.00
RAMIREZ CALIXTO DANIEL FELIX	SERVICIO DE ASERRIO PARA EL APOYO EN EL MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE CLORINDA MATTOS DE TURNER	608	1935	18	S/ 2,200.00
	ADQUISISION DE PAPEL BOND PARA EL AREA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	376	1727	9	S/ 993.60
AGUA MINERAL BELLA E.I.R.L	ADQUISICION DE AGUA DE MESA X 20 LITROS PARA LA OBRA CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI	411	1898	13	S/ 420.00
					S/ 11,113.60

RTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina preral de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística Control Patrimonial y Almacén y demás áreas impetentes para su fiel cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR el presente dispositivo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE...





Las Palmas







Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco

